

CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 3 / ROL F-048-2024

SANTIAGO, 27 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indicanla Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de octubre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-048-2024 (en adelante, “Formulación de Cargos”), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-048-2024, con la formulación de cargos a Aquagen Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), titular del Proyecto Piscicultura Ignao, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2024, Sebastián Pérez Ortiz, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un PDC, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Dicho PDC se tuvo por presentado y fue observado a través de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-048-2024, de fecha 6 de marzo de 2025. De acuerdo a lo establecido en el Resuelvo III de la referida resolución, se otorgó al titular un plazo de 14 días hábiles desde su notificación, para abordar las observaciones formuladas mediante la presentación de un PDC refundido. La notificación de la referida resolución, se verificó a través del correo electrónico indicado por el titular, con fecha 10 de marzo del año en curso.

4. Por consiguiente, encontrándose dentro plazo, el titular con fecha 20 de marzo de 2025, realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda para presentar el PDC refundido. Funda su solicitud, en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para responder cabalmente a las observaciones que realizó la División de Sanción y Cumplimiento, como asimismo, a la elaboración de un informe que justifique técnicamente las acciones propuestas y su idoneidad para contener los efectos negativos que afectan al cuerpo receptor, y que implica la necesidad de recurrir a consultores externos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

6. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación de la información requerida, por el máximo legal autorizado. Tal circunstancia, a criterio de este instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

solicitada por **AQUAGEN CHILE S.A.**, en su presentación de **fecha 20 de marzo de 2025**, para la presentación de una versión refundida de Programa de Cumplimiento, por el máximo legal, **correspondiente a siete días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de la información requerida.

II. NOTIFICAR A AQUAGEN CHILE S.A., por

correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada.



Alexandra Zeballos Chávez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante de Aquagen Chile S.A., a las casillas electrónicas: pamela.mardones@aquagenchile.cl
sebastian.perez@aquagenchile.cl y patrick.dempster@aquagenchile.cl



C.C:

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

Rol F-048-2024